

Generalitat de Catalunya

Barcelona, 19 de maig de 2010.
La Directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Raquel Calveras Augé.

062010002823



Serveis Territorials

RESOLUCIÓ

Resolució de 19 de maig de 2010, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Negociadora i Acord de revisió salarial per a l'any 2010 del Conveni col·lectiu de treball de la indústria siderometal·lúrgica de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 0802545).

Vist el text de l'Acord de la Comissió Negociadora i l'Acord de revisió salarial per a l'any 2010 del Conveni col·lectiu de treball de la indústria siderometal·lúrgica de la província de Barcelona, subscrit per UPM, CCOO i UGT el dia 27 d'abril de 2010, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.b) del Reial decret 1040/1981, de 22 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis col·lectius de treball; el Decret 326/1998, de 24 de desembre, de reestructuració de les delegacions territorials del Departament de Treball, modificat pel Decret 106/2000, de 6 de març, de reestructuració parcial del Departament de Treball; el Decret 199/2007, de 10 de setembre, de reestructuració del Departament de Treball, i altres normes d'aplicació,

RESOLC

1. Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Negociadora i l'Acord de revisió salarial per a l'any 2010 del Conveni col·lectiu de treball de la indústria siderometal·lúrgica de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 0802545) al Registre de convenis dels Serveis Territorials del Departament de Treball a Barcelona.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA (BOP) de Barcelona.

TRANSCRIPCIÓ LITERAL DEL TEXT FIRMADO POR LAS PARTES

ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA Y ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2010 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA BARCELONA

Asistentes

Por la Unió Patronal Metal·lúrgica

Antonio Marsal, Angel Hermostilla, Daniel Alonso, Miguel Charneco, Rosa Fiol, Merce Barbera, Gregorio Lalmolda, Carlos Rey,

Antoni Crespi, August Serra, Gabriel Torras, Ramón Tejedor, Josep Monroig, Daniel Pérez y Luisa Reyes.

Asesores: Marisol Morales, Jesús Villacorta, Nuria Rimbau y Josep M^a Bosch.

Por FIC-CCOO

Ramón Caparrós, Ramón Ferrer, Pedro de la Fuente, Santiago Garcia, Francisco Gil, Antonio Giménez, Sebastián González y Felix Repullo.

Asesores

Javier Pacheco, Juan Alcántara, Andreu Capdevila, Lolo Galvez y Carlos Márquez.

Por MCA-UGT

Josep M^a López, Joan Alemany, Assumpta Serrat, Juan García, Manuel Quintana, Eduard Just y Miquel Rojo.

Asesores

Isabel Martínez, Narciso Riera, José Antonio Pasadas, Bernardo Fuertes, Juana Arenas, Francisco Maldonado, Germán Bernal, Rafael Ferre, Antonio Carreras y Jordi Carmona.

En Barcelona, en la sede de Unió Patronal Metal·lúrgica, siendo las 8.30 horas del día 27 de abril del año 2010, se reúnen las personas arriba relacionadas, componentes todas ellas, de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo para la industria siderometalúrgica de la província de Barcelona, integrada por Unió Patronal Metal·lúrgica, (UPM), y, por la Federació de Industria de Catalunya de CCOO (FIC- CCOO), y por la Federación del Metal, Construcción y Afines de Industria UGT de Catalunya, (MCA-UGT), bajo la presidencia del señor José Antonio Gómez Cid, y actuando en calidad de secretaria la señora Eugenia Cisneros.

Abierta la sesión por la presidencia, y de conformidad con el acta suscrita el pasado día 23 de abril de los corrientes, se pasa a firmar y ratificar los acuerdos adoptados, procediendo con ello a la revisión del 4^o año de vigencia del citado Convenio para el año 2010.

Ambas partes, ante la controversia surgida acerca de la existencia o no de IPC previsto por el Gobierno en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, acuerdan sustituir la referencia al IPC previsto por el acuerdo que a continuación se detalla, modificando la redacción del artículo 4 en todo aquello que se ve afectado.

Acuerdos

1. Nueva redacción art. 4 del Convenio

IV. Para el año 2010: Las tablas, los anexos del Convenio, así como las pagas extra-

ordinarias, los complementos "ad personam" ex vinculación, ex categoría profesional y ex plus jefe de equipo, los valores de dieta completa, media dieta y primas, y las cuantías de las prestaciones por gran invalidez, invalidez permanente absoluta o muerte se incrementarán con el 1,00 por ciento, más 0,4 puntos.

IV. 1. Salario Convenio Anual 2010 Grupos n^o 1 al 7 ambos inclusive, (excepto salario convenio nuevo ingreso): El salario convenio anual vigente para el año 2010 de estos grupos profesionales, será el resultante de adicionar al salario convenio incrementado según lo establecido en el punto IV anterior, las cantidades anuales que se detallan a continuación para cada uno de los grupos profesionales, Grupo n^o 1 = 694,54 EUR; Grupo n^o 2 = 582,26 EUR; Grupo n^o 3 = 395,50 EUR; Grupo n^o 4 = 320,88 EUR; Grupo n^o 5 = 251,44 EUR; Grupo n^o 6 = 202,30 EUR; Grupo n^o 7 = 200,34 EUR. La cantidad resultante dividida por 14 mensualidades, será la columna n^o 1 del anexo n^o 1 vigente para el año 2010.

IV.2. Revisión Salarial 2010: Si el IPC real del año 2010 resulta superior al 1,00 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2011, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2010.

V. Para el año 2011: Las tablas, los anexos del Convenio, así como las pagas extraordinarias, los complementos "ad personam" ex vinculación, ex categoría profesional y ex plus jefe de equipo, los valores de dieta completa, media dieta y primas, y las cuantías de las prestaciones por gran invalidez, invalidez permanente absoluta o muerte se incrementarán en función de lo regulado a continuación:

a) Si el IPC real del año 2010 es hasta el 1,50%, se incrementarán con el 1,00 por ciento, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.

b) Si el IPC real del año 2010 es superior al 1,50% y hasta el 1,75%, se incrementarán con el 1,25 por ciento, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.

c) Si el IPC real del año 2010 es superior al 1,75% y hasta el 2,00%, se incrementarán con el 1,50 por ciento, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.

d) Si el IPC real del año 2010 es superior

Generalitat de Catalunya

al 2,00% y hasta el 2,25%, se incrementarán con el 1,75 por ciento, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.

e) Si el IPC real del año 2010 es superior al 2,25%, se incrementarán con el 2,00 por ciento, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.

V. 1. Salario Convenio Anual 2011 Grupos nº 1 al 7 ambos inclusivos, (excepto salario convenio nuevo ingreso): El salario convenio anual vigente para el año 2011 de estos grupos profesionales, será el resultante de adicionar al salario convenio incrementado según lo establecido en el punto V anterior, las cantidades anuales que se detallan a continuación para cada uno de los grupos profesionales, Grupo nº 1 = 694,54 EUR; Grupo nº 2 = 582,26 EUR; Grupo nº 3 = 395,50 EUR; Grupo nº 4 = 320,88 EUR; Grupo nº 5 = 251,44 EUR; Grupo nº 6 = 202,30 EUR; Grupo nº 7 = 200,34 EUR. La cantidad resultante dividida por 14 mensualidades, será la columna nº 1 del anexo nº 1 vigente para el año 2011.

V.2. Revisión Salarial 2011:

Para calcular la posible revisión salarial del año 2011, se deberá tener en cuenta que el incremento del referido año 2011 se haya realizado según lo establecido en el apartado V.a), V.b), V.c), V.d) ó V.e).

a) Incremento según apartado V.a): Si el IPC real del año 2011 resulta superior al 1,00 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tomada en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2012, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2011.

b) Incremento según apartado V.b): Si el IPC real del año 2011 resulta superior al 1,25 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tomada en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2012, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2011.

c) Incremento según apartado V.c): Si el IPC real del año 2011 resulta superior al 1,50 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tomada en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2012, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2011.

d) Incremento según apartado V. d): Si el IPC real del año 2011 resulta superior al 1,75

por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tomada en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2012, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2011.

e) Incremento según apartado V. e): Si el IPC real del año 2011 resulta superior al 2,00 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tomada en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2012, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2011.

VI. Para el año 2012: Las tablas, los anexos del Convenio, así como las pagas extraordinarias, los complementos "ad personam" ex vinculación, ex categoría profesional y ex plus jefe de equipo, los valores de dieta completa, media dieta y primas, y las cuantías de las prestaciones por gran invalidez, invalidez permanente absoluta o muerte se incrementarán en función de lo regulado a continuación:

a) Si el IPC real del año 2011 es hasta el 2,00%, se incrementarán con el 1,50 por ciento, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.

b) Si el IPC real del año 2011 es superior al 2,00% y hasta el 2,25%, se incrementarán con el 1,75 por ciento, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.

c) Si el IPC real del año 2011 es superior al 2,25% y hasta el 2,50%, se incrementarán con el 2,00 por ciento, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.

d) Si el IPC real del año 2011 es superior al 2,50% y hasta el 2,75%, se incrementarán con el 2,25 por ciento, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.

e) Si el IPC real del año 2011 es superior al 2,75% se incrementarán con el 2,50 por ciento, más 0,40 puntos, previa inclusión, en su caso, de la revisión salarial que pudiera producirse.

VI. 1. Salario Convenio Anual 2012 Grupos nº 1 al 7 ambos inclusivos, (excepto salario convenio nuevo ingreso): El salario convenio anual vigente para el año 2012 de estos grupos profesionales, será el resultante de adicionar al salario convenio incrementado según lo establecido en el punto VI anterior, las cantidades anuales que se detallan a continuación para cada uno de los grupos profesionales, Grupo nº 1 = 694,54 EUR;

Grupo nº 2 = 582,26 EUR; Grupo nº 3 = 395,50 EUR; Grupo nº 4 = 320,88 EUR; Grupo nº 5 = 251,44 EUR; Grupo nº 6 = 202,30 EUR; Grupo nº 7 = 200,34 EUR. La cantidad resultante dividida por 14 mensualidades, será la columna nº 1 del anexo nº 1 vigente para el año 2012.

VI.2. Revisión Salarial 2012:

Para calcular la posible revisión salarial del año 2012, se deberá tener en cuenta que el incremento del referido año 2012 se haya realizado según lo establecido en el apartado VI.a), VI.b), VI.c), VI.d) ó VI.e).

a) Incremento según apartado VI.a): Si el IPC real del año 2012 resulta superior al 1,50 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tomada en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2013, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2012.

b) Incremento según apartado VI.b): Si el IPC real del año 2012 resulta superior al 1,75 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tomada en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2013, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2012.

c) Incremento según apartado VI.c): Si el IPC real del año 2012 resulta superior al 2,00 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tomada en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2013, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2012.

d) Incremento según apartado VI.d): Si el IPC real del año 2012 resulta superior al 2,25 por ciento, más 0,20 puntos, la diferencia resultante será tomada en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2013, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2012.

e) Incremento según apartado VI.e): Si el IPC real del año 2012 resulta superior al 2,50 por ciento, más 0,2 puntos, la diferencia resultante será tomada en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2013, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2012.

Dando como resultado el siguiente cuadro:

Percentatge substitutiu de			Percentatge substitutiu de		
Any	l'IPC previst PGECondicions		Any	l'IPC previst PGECondicions	
2010	1,00%				
2011	1,00%	Si l'IPC real de l'any 2010 és fins a l'1,50%	1,75%	Si l'IPC real de l'any 2010 és superior al 2,00% i fins al 2,25%	
	1,25%	Si l'IPC real de l'any 2010 és superior a l'1,50% i fins a l'1,75%	2,00%	Si l'IPC real de l'any 2010 és superior al 2,25%	
	1,50%	Si l'IPC real de l'any 2010 és superior a l'1,75% i fins al 2,00%	2012	1,50%	
				Si l'IPC real de l'any 2011 és fins al 2,00%	

Generalitat de Catalunya

Percentatge substitutiu de		Percentatge substitutiu de	
Any	l'IPC previst PGE	Any	l'IPC previst PGE
1,75%	Si l'IPC real de l'any 2011 és superior al 2,00% i fins al 2,25%	2,25%	Si l'IPC real de l'any 2011 és superior al 2,50% i fins al 2,75%
2,00%	Si l'IPC real de l'any 2011 és superior al 2,25% i fins al 2,50%	2,50%	Si l'IPC real de l'any 2011 és superior al 2,75%

2. Tablas y anexos salariales

Se adjuntan como anexos a la presente acta.

3. Dietas

El artículo 63 del Convenio queda modificado en el sentido de fijar los importes de la dieta completa en 23,85 EUR, y la media dieta en 11,92 EUR.

4. Jornada laboral

La jornada laboral para el año 2010 está establecida en 1.750 horas de trabajo efectivo.

5. Cláusula transitoria primera

El concepto económico complementario que las empresas abonen únicamente como Primas o Incentivos (previstos en el artículo 43.6 del Convenio), calculado en función de las tablas salariales vigentes al 31 de marzo de 1.978, más los aumentos que para tal concepto establecieron los sucesivos Convenios,

se incrementará en un 1,40 por ciento a partir del día 1 de enero del año 2.010 calculándose este aumento sobre los valores que tales primas o incentivos tuvieran a 31.12.08 resultando un importe total por hora a rendimiento óptimo (80 puntos Bedaux ó 133 centesimales o cualquier otra medida de verificación semejante a los sistemas admitidos), según se recoge en la tabla que se adjunta.

Los aumentos resultantes de aplicar dicho porcentaje, reseñados en la columna número 1 de la tabla se añadirán a los importes que por idéntico concepto abonasen las empresas a 31.12.2009, independientemente de su cuantía.

Para los rendimientos intermedios entre la actividad óptima y la mínima, se aplicarán los correspondientes incrementos y valores proporcionales resultantes.

6. Prestación por invalidez o muerte

Para el año 2010, los valores del artículo

67 quedan establecidos en los siguientes importes:

* Gran Invalidez: 26.636,91 EUR.

* Incapacidad Permanente Absoluta: 18.584,22 EUR.

* Muerte: 23.652,51 EUR.

7. Complemento ex vinculación

Los importes percibidos por los trabajadores a 31.12.2009 como complemento "ex vinculación" derivados de la aplicación de la cláusula transitoria segunda del Convenio 1996-2000, (Antiguo plus vinculación), se incrementarán con el 1,40 por ciento.

8. Entrada en vigor

La presente revisión del Convenio tiene efectos desde el día 1 de enero de 2010.

Y en prueba de conformidad, firman la presente acta todos los asistentes, en la ciudad y fecha reseñada en el encabezamiento.

ANEXO 1

Tablas salariales 2010 (aplicables con efectos 1.1.2010)

Grupo profesional	División funcional	Sal. Convenio EUR/mes	Pagas extras EUR/mes	Total año 2010 EUR/año	Grupo profesional	División funcional	Sal. Convenio EUR/mes	Pagas extras EUR/mes	Total año 2010 EUR/año
1	Técnicos	1.616,35	1.616,35	22.628,92	8	Operarios			
2	Técnicos	1.523,88	1.523,88	21.334,26		Pinche 16 años	796,85	796,85	11.155,93
3	Técnicos					Pinche 17 años	833,13	833,13	11.663,86
	Operarios	1.424,67	1.424,67	19.945,38		C. Formación 1er año	633,30	633,30	8.866,20
	Empleados					C. Formación 2º año	689,43	689,43	9.652,00
4	Operarios	1.376,67	1.376,67	19.273,39		C. Formación 3er año	792,62	792,62	11.096,73
	Empleados					Empleados			
5	Operarios	1.334,13	1.334,13	18.677,85		Aspirante 16 años	793,03	793,03	11.102,41
	Empleados					Aspirante 17 años	821,29	821,29	11.498,05
6	Operarios	1.300,16	1.300,16	18.202,26		C. Formación 1er año	633,30	633,30	8.866,20
	Empleados					C. Formación 2º año	689,43	689,43	9.652,00
7	Operarios	1.285,51	1.285,51	17.997,16		C. Formación 3er año	792,62	792,62	11.096,73

ANEXO 2

Salario convenio nuevo ingreso

Duración período de adaptación	Salario convenio EUR/mes
12 primeros meses	1.409,23
12 primeros meses	1.355,03
9 primeros meses	1.300,83
9 primeros meses	1.246,63
6 primeros meses	1.192,43
6 primeros meses	1.138,22
3 primeros meses	1.084,02

ANEXO 3

Importe hora ordinaria

Importe hora ordinaria	Importe hora ordinaria nuevo ingreso
11,85	10,33
11,18	9,94
10,45	9,54
10,10	9,14
9,78	8,74
9,53	8,35
9,43	7,95

ANEXO N 4

Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos

Por jornada completa: 5,24 EUR/día.
Por media jornada: 2,62 EUR/día.

ANEXO 5

Trabajo nocturno

Para todos los grupos profesionales: 0,81 EUR/hora.

ANEXO 6

Cláusula transitoria

Tabla de primas a rendimiento optimo

Grupos	Division funcional	Columna 1 1,40% (EUR)	Columna 2 Total (EUR)
5	Operarios	0,03	2,08
6	Operarios	0,03	2,03
7	Operarios	0,03	2,01

ANEXO 7

Complemento ex - vinculación

Generalitat de Catalunya

Los importes percibidos por los trabajadores a 31.12.2009, como complemento "exvinculación" se incrementarán con el 1,40%.

ANEXO 8

Antiguas categorías (Contratados hasta el 31.12.99)	Complemento Ex-categoría profesional (Importe anual dividido por 14 mensualidades). EUR.
Peritos Tec -Ind.Fac.Min	588,73
Practicantes-ATS	588,73
Analista informática	588,73
Analista programador	312,77
Delineante proyectista	93,44
Dibujante proyectista	93,44
Jefe de laboratorio	441,17
Jefe organiz. 1º	93,44

Antiguas categorías (Contratados hasta el 31.12.99)	Complemento Ex-categoría profesional (Importe anual dividido por 14 mensualidades). EUR.
Jefe organiz. 2º	5,03
Jefe de taller	279,38
Jefe 1º adminis.	312,77
Jefe 2º adminis.	5,03
Encargados	104,39
Chofer de camión	55,13
Of. administrativos 1ª	273,91
Viajante/ Ex. de empresa	273,91
Prog. informática	679,55
Chófer de turismo	230,33
Almacenero	234,09
Conserje	230,33
Listero	71,55
Aux. tec. de org. Cien. Trab.	103,64

Antiguas categorías (Contratados hasta el 31.12.99)	Complemento Ex-categoría profesional (Importe anual dividido por 14 mensualidades). EUR.
Dependiente eco.	33,78
Ordenanza	136,05
Portero	136,05
Guarda jurado	132,29
Vigilante	136,06

ANEXO 9

Grupos	División funcional: operarios	EUR/mes
5	Ex-jefe de equipo	114,98
6	Ex-jefe de equipo	113,48
7	Ex-jefe de equipo	111,78

ANEXO 10

Importe horas extras, regularización artículo 51 y bolsa horaria

Grupo profesional	Hora extra normal	Hora extra festivo domingo y nocturna	Hora regularización artículo 51	Hora bolsa horaria Recargo 50%	Grupo profesional	Hora extra normal	Hora extra festivo domingo y nocturna	Hora regularización artículo 51	Hora bolsa horaria Recargo 50%
1	12,45	13,04	14,22	5,93	5	10,27	10,76	11,74	4,89
2	11,73	12,29	13,41	5,59	6	10,01	10,49	11,44	4,77
3	10,97	11,50	12,54	5,23	7	9,90	10,37	11,31	4,71
4	10,60	11,11	12,11	5,05					

Dietas (EUR)

Dieta completa: 23,85 EUR.

Media dieta: 11,92 EUR.

Valores de las prestaciones derivadas de accidentes de trabajo (EUR)

Gran invalidez: 26.636,91 EUR.

Incapacidad permanente absoluta: 18.584,22 EUR.

Muerte: 23.652,51 EUR.

Jornada

La jornada laboral para el año 2010, será de 1.750 horas de trabajo efectivo.

Barcelona, 19 de mayo de 2010.

La Directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Raquel Calveras Augé.

062010002835

—*—